

## **DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 13: 21 (trece horas con veintiún minutos) del día 27 (veintisiete) del mes de octubre de 2022 (dos mil veintidós), en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo, número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, se celebra la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, convocada por la Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez, Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 arábigo 1 y 30 arábigo 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien en uso de la voz dio inicio a la misma:

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez:** Buenas tardes, a todos, siendo las trece horas con veintiún minutos del día 27 (veintisiete) del mes de octubre de 2022 (dos mil veintidós), damos inicio a la décima cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia.

Para llevar cabo el desahogo del primer punto del orden del día, se solicita al Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, pase lista de asistencia a fin de verificar la existencia del quórum legal para sesionar.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** como lo indica Presidenta, buenas tardes a todos:

- Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez, PRESENTE.
- Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Lic. Carlos Alberto Ramírez Cuellar, PRESENTE.

Y el de la voz como Secretario Técnico, Marco Antonio Cervera Delgadillo, PRESENTE.

Le informo presidenta que se encuentran 3 de 3 integrantes de este Comité de Transparencia.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez:** Gracias Secretario. Verificado lo anterior, se declara la existencia de quórum legal para sesionar, considerándose válidos los acuerdos que se tomen en esta sesión de conformidad con la normatividad aplicable.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez:** ahora bien, para desahogar el siguiente punto, solicito al Secretario Técnico proceda a dar lectura al orden del día propuesto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** como lo indica Presidenta:

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 de octubre 2022.

- I. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. Análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de reserva que realiza la Dirección de Obras Públicas, respecto de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/12289/2022.
- IV. Asuntos varios; y
- V. Clausura.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:** está a su consideración la propuesta de orden del día, por lo que si no tienen observaciones o comentarios al mismo, en votación económica les pregunto si es de aprobarse, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Aprobado por unanimidad.**

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:** Para dar continuidad con el tercer punto del orden del día consistente en el análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de reserva que realiza la Dirección de Obras Públicas, respecto de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/12289/2022, cedo el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** Desde la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se les informa a manera de síntesis el estado que guarda el expediente señalado:

Información solicitada:

**“Solicito el catálogo de conceptos que integró la propuesta económica de la licitación de construcción del nuevo centro de monitoreo de la Ciudad C5”.**

Contenido de la respuesta por parte de la Dirección de Obras Públicas (Oficio C.T 0716/22 C.C. 4853/22, de fecha 17 de Octubre de 2022).

*“Al respecto le informo que lo solicitado como: “el catálogo de conceptos que integró la propuesta económica de la licitación de la construcción del nuevo centro de monitoreo de la ciudad C5, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, recae en los supuestos de Reserva de Información; motivo por el cual, me encuentro imposibilitado para proporcionar dicha información.”*

No obstante en aras de la máxima transparencia, se estima que la única información que puede ser proporcionada para la ciudadanía en general y que tiene relación con lo requerido, se encuentra publicada en el portal oficial de Transparencia de este sujeto obligado por tratarse de información pública fundamental, con base al artículo 8 fracción VI inciso c), en el siguiente enlace electrónico:  
<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/consultaobraspublicas>

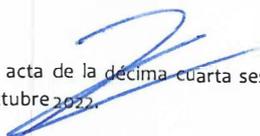
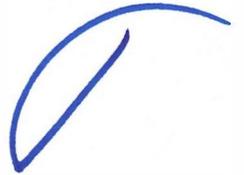
En dicho enlace electrónico, podrá localizar información como: tipo de procedimiento por medio del cual se contrató la obra, número de contrato, fecha del contrato, costo de la inversión, empresa ejecutora de la obra, entre otros datos”.

Anexando dicha dependencia la **Prueba de Daño** respectiva, misma que fue remitida con anterioridad a las y los integrantes de este Comité para su conocimiento, destacando los siguientes elementos de justificación de la reserva en análisis:

- *La información relativa al catálogo de conceptos que integró la propuesta económica de la licitación de la construcción del nuevo centro de monitoreo de la ciudad "C5", encuadra en el supuesto previsto por el artículo 17 fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
- *La divulgación de la información relativa al catálogo de conceptos que integró la propuesta económica de la licitación de la construcción del nuevo centro de monitoreo de la ciudad "C5", atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del estado.*
- *La divulgación del catálogo de conceptos que integró la propuesta económica de la licitación de la construcción del nuevo centro de monitoreo de la ciudad "C5", pondría en evidencia el nivel de seguridad del centro de monitoreo de la ciudad C5, así como las herramientas que utiliza la Fiscalía del Estado de Jalisco para hacer frente a cualquier emergencia, es decir, cualquier evento que ponga en peligro la integridad, la vida, los bienes de la ciudadanía, o podría ser un evento fortuito como accidentes, un evento natural, o provocado por alguna persona ya sea accidentalmente o de forma premeditada, o bien, los actos delictivos; lo que evidentemente representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública, al poner en riesgo las instalaciones y el equipo material de dicho centro de monitoreo, así como la integridad física, la seguridad e inclusive la vida de los elementos policiales y/o demás servidores que ahí laboran, al verse vulnerada por la divulgación del catálogo de conceptos que integran la construcción de tal centro de monitoreo, toda vez que, ese tipo de información permite identificar de manera específica la capacidad de resistencia de las instalaciones, del equipamiento, incluso el tipo y descripción de materiales que forman parte de dicha construcción, así como los dispositivos específicos y de redes necesarios para el debido funcionamiento de tal centro de monitoreo; por consecuencia, de dar a conocer dichos detalles, podría ser susceptible de colapsar en caso de impacto, atentado, intromisión, entre otros.*

- En consecuencia, se propone considerar que la información del catálogo de conceptos que integró la propuesta económica de la licitación de la construcción del nuevo centro de monitoreo de la ciudad "C5", debe ser protegida y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de reservada, hasta por cinco años, o hasta en tanto subsista esa circunstancia que pone en riesgo la seguridad.

Se anexa como parte integrante del acta el oficio C.T 0716/22 C.C. 4853/22, de fecha 17 de Octubre de 2022, expedido por la Dirección de Obras Públicas.





Obras Públicas  
Comisión Integrada  
de la Ciudad

002792

URGENTE



RECIBIDO  
Dirección de Transparencia  
y Buenas Prácticas

Enlace Transparencia  
CIOTM/22 CC-853/22  
Guadalajara, Jalisco octubre 17 2022.  
ASUNTO: Respuesta a la solicitud de acceso a  
la información con número DTB/12289/2022  
Subejud de información referente a la obra  
del Centro de monitoreo de la ciudad "C5".

004059

Mtro. Marco Antonio Cervera Delgado  
Director de Transparencia y Buenas Prácticas  
Presente

En atención a la solicitud de información recibida en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas con número de folio 14028462201090, en Plataforma Nacional de Transparencia y número de expediente DTB/12289/2022, la cual fue remitida a esta dependencia municipal, en la que se solicita:

"Solicito el catálogo de conceptos que integro la propuesta económica de la licitación de la construcción del nuevo centro de monitoreo de la ciudad "C5" (sic)

Al respecto le informo que lo solicitado como: "el catálogo de conceptos que integro la propuesta económica de la licitación de la construcción del nuevo centro de monitoreo de la ciudad "C5" con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, recae en los supuestos de Reserva de Información mixta por el cual me encuentro imposibilitado para proporcionar dicha información.

No obstante en aras de la máxima transparencia, se estima que la única información que puede ser proporcionada para la ciudadanía en general y que tiene relación con lo requerido, se encuentra publicada en el portal oficial de Transparencia de este sujeto obligado por tratarse de información pública fundamental, con base al artículo 8 fracción VI inciso c), en el siguiente enlace electrónico:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/comunicacion/obraspublicas>

En dicho enlace electrónico, podrá localizar información como tipo de procedimiento por medio del cual se contrató la obra, número de contrato, fecha del contrato, costo de la inversión, empresa y el obra de la obra, entre otros datos.

Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 651 en todas sus fracciones, 661 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

Atentamente  
"2022, Año de la Atención Integral a Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"



Mtro. Francisco José Gutiérrez Balcazar  
Director de Obras Públicas

Dirección de Obras Públicas  
Comisión Integrada de  
la Ciudad

Hospital 56-7, Col. El Retiro, C.P. 44280,  
Guadalajara, Jalisco, México  
36 37 50 00

Página 1 de 1



**Obras  
Públicas**  
Calidad Integral  
de la Ciudad

## PRUEBA DE DAÑO



Gobierno de

De acuerdo con Cervantes, "la prueba de daño en materia de acceso de la jara información es una herramienta interpretativa para reducir la discrecionalidad en las clasificaciones de reserva de la información que toma como referencia el principio de proporcionalidad para su aplicación" (2016:1). En este sentido, una prueba de daño es entendida como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un posible daño al interés o principio que se busca proteger, su esquema obedece a la estructura del principio de proporcionalidad.

004059

Es así que la reserva de información que en su caso llegue a realizarse se entiende como el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es así como, los artículos 100, 103, 104, 108 y 114 de la citada norma exigen que para poder configurar como información reservada, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundada y motivado, se desarrolle la aplicación de la prueba de daño.

## CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo establece que el ejercicio del derecho a la información se rige por el principio de que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado A del citado numeral, precisan que, el derecho a la información no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados.

III. Las excepciones específicas para limitar el acceso a la información de manera temporal se encuentran previstas en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que resulta reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Modelo: <https://www.transparencia.gob.mx/www/ley/obras/11/004059/11.pdf>  
Guadalajara, Jalisco, México  
28.07.2022



Obras Públicas  
Gestión Integral



Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en el artículo 18 que, para negarse el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deberán justificar lo siguiente:

004059

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera al interés público general de conocer la información de referencia; y
- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

**ANÁLISIS**

Que respecto al catálogo de conceptos que integró la propuesta económica de la licitación de la construcción del nuevo centro de monitoreo de la ciudad "C5", se estima conveniente someter a la consideración del Comité de Transparencia la propuesta de reserva de la información solicitada, con la finalidad de brindar seguridad y dar protección a cualquier riesgo que se pudiera presentar como consecuencia de la entrega de información relacionada con la seguridad pública del municipio.

Bajo ese contexto, para poder reservar la información descrita en el párrafo que antecede, se procede a justificar en términos de lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Al respecto, se considera que la información relativa al catálogo de conceptos que integró la propuesta económica de la licitación de la construcción del nuevo centro de monitoreo de la ciudad "C5", encuadra en el supuesto previsto por el artículo 17 fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y

Horqula 56-2, Col. El Retiro, C.P. 44790,  
Guadalajara, Jalisco, México  
33 37 50 00



Obras Públicas

Comisión Integral de la Ciudad

Acuerdo a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece:



Gobierno de Jalisco

004059

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieron laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; (...)
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; (...)
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o (...)

II. La divulgación de dicha información vienta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Al respecto, se considera que, la divulgación de la información relativa al catálogo de conceptos que integró la propuesta económica de la licitación de la construcción del nuevo centro de monitoreo de la ciudad "C5", atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del estado.

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>2</sup>

En ese sentido, la divulgación del catálogo de conceptos que integró la propuesta económica de la licitación de la construcción del nuevo centro de monitoreo de la ciudad "C5", pondría en evidencia el nivel de seguridad del centro de monitoreo de la ciudad C5, así como las herramientas que utiliza la Fiscalía del Estado de Jalisco para hacer frente a cualquier emergencia, es decir,



**Obras  
Públicas**  
Gestión Integrada  
de la Ciudad

004059



...er evento que ponga en peligro la integridad, la vida, los bienes de la ciudadanía, o podría ser un evento fortuito como accidentes, un evento natural, o provocado por alguna persona ya sea accidentalmente o de forma premeditada, o bien, los actos delictivos; lo que evidentemente representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública, al poner en riesgo las instalaciones y el equipo material de dicho centro de monitoreo, así como la integridad física, la seguridad o inclusive la vida de los elementos policiales y/o demás servidores que ahí laboran, al verse vulnerada por la divulgación del catálogo de conceptos que integran la construcción de tal centro de monitoreo, toda vez que, ese tipo de información permite identificar de manera específica la capacidad de resistencia de las instalaciones, del equipamiento, incluso el tipo y descripción de materiales que forman parte de dicha construcción, así como los dispositivos específicos y de redes necesarios para el debido funcionamiento de tal centro de monitoreo; por consecuencia, de dar a conocer dichos detalles, podría ser susceptible de colapsar en caso de impacto, atentado, intromisión, entre otros.

Asimismo, es oportuno considerar también lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información<sup>3</sup>, así como para la elaboración de versiones públicas, y en específico el artículo Décimo octavo, que establece:

Que, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Ese mismo dispositivo establece que, se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo que, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

En este apartado, se considera que en efecto, con la revelación de la información relativa al catálogo de conceptos que integró la propuesta



Obras  
Públicas  
Cesión Integral

La propuesta económica de la licitación de la construcción del nuevo centro de monitoreo de la ciudad "C5", como ya se mencionó, al poner en evidencia la capacidad de resistencia en general del centro de monitoreo referido, el daño o riesgo de perjuicio que se produciría es mayor que el interés público general de conocer esa información.



Gobierno de  
Jalisco

004059

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, se estima que la única información que puede ser proporcionada para la ciudadanía en general y que tiene relación con lo requerido, se encuentra publicada en el portal oficial de Transparencia de este sujeto obligado por tratarse de información pública fundamental, con base al artículo 8 fracción VI inciso c), en el siguiente enlace electrónico:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/consultaobraspublicas>

En dicho enlace electrónico, podrá localizar información como: tipo de procedimiento por medio del cual se contrató la obra, número de contrato, fecha del contrato, costo de la inversión, empresa ejecutora de la obra, entre otros datos.

En ese sentido, se considera que tales datos pueden ser proporcionados a efecto de que la información pública no sea restringida en su totalidad; siendo así el medio menos restrictivo para acceder a la información y al mismo tiempo evitar comprometer la seguridad pública del municipio (estado), o la seguridad e integridad de quienes laboran en estas áreas, conforme a lo previsto por el artículo 17 fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, se propone considerar que la información del catálogo de conceptos que integró la propuesta económica de la licitación de la construcción del nuevo centro de monitoreo de la ciudad "C5", debe ser protegida y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de reservada, hasta por cinco años, o hasta en tanto subsista esa circunstancia que pone en riesgo la seguridad, para lo cual, deberá emitirse el acuerdo correspondiente, lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 19 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sirve de apoyo a la anterior propuesta para consideración del Comité de Transparencia, la tesis emitida por el Décimo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa del Primer Circuito perteneciente al Poder Judicial de la Federación.

Registro digital: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Administrativa  
Tesis: I 100 A 79 A (10a.)

México, D.F.  
Guadalajara, Jalisco, México  
30.07.2022



**Obras  
Públicas**

Gestión Integral  
de la Ciudad

Revista: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318

Tipo: Aislada



Gobierno de  
Guadalajara

004059

**"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.** De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibañez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación".

Cabe señalar que a la fecha no se ha notificado a la Unidad de Transparencia recurso de revisión ante el órgano garante.

Gracias Secretario, en virtud del estado que guarda el presente expediente y las manifestaciones realizadas por la Dirección de Obras Públicas mediante la prueba de daño presentada y con fundamento en los artículos 17 punto I fracción I inciso a), 18 fracciones I al IV y 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 100, 103, 104, 108, 113 fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

**Resolución:**

**Primero.** El Comité de Transparencia confirma la clasificación como **reserva total del expediente DTB/12289/2022**, en los términos y fundamentos señalados en la Prueba de Daño emitida por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Guadalajara; ello por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en los artículos 17 punto 1 fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; la cual **tendrá una vigencia de 5 años a partir del 27 de Octubre de 2022.**

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Aprobado por Unanimidad de los presentes.**

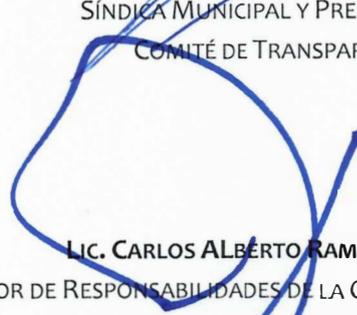
En seguimiento al desarrollo de la sesión pasamos al CUARTO punto del orden del día, por lo que les pregunto a los integrantes del Comité de Transparencia ¿si tienen algún asunto vario que tratar?

No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al QUINTO y último punto del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13: 30 (trece horas con treinta minutos del día 27 (veintisiete) del mes de octubre de 2022 (dos mil veintidós).

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.



**MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ**  
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



**LIC. CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CUELLAR**  
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



**MTRO. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS.

MACD